

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**67****VILLAREJO DE SALVANÉS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobados por resolución de concejal de Hacienda y Régimen Interior dictada con fecha de 23 de marzo, el padrón y lista cobratoria del tributo local de OVP Vados referido al ejercicio de 2018, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Departamento de Recaudación y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del tributo OVP Vados correspondiente al año 2018, en la localidad de Villarejo de Salvanés:

- Plazo de ingreso voluntario: 16 de abril a 29 de junio de 2018.
- Plazo fin de segunda línea: 31 de julio de 2018 recargo 5 por 100.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago, podrán abonarlo presentando el aviso en las oficinas de las siguientes entidades: “Caja Rural de Castilla La Mancha”, “La Caixa”, “Bankia”, “Banco Popular” y “Banco Santander Central Hispano”.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitar un duplicado en el Departamento de Recaudación, en horario de doce a catorce, durante el período de pago voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Villarejo de Salvanés, a 23 de marzo de 2018.—El secretario-interventor, Ángel Lozano Coello.

(02/11.322/18)

